

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INT No. 528

Roldanillo Valle, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO
Demandante: ELSA MIREYA ARIAS CARDONA
Demandados: SONIA GORDILLO TAMAYO Y OTROS
Radicación: 76-622-31-03-001-2019-00025-01

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir el recurso de apelación, propuesto por el apoderado del señor Diego Gordillo Tamayo, dentro del proceso de la referencia, contra la decisión de rechazar de plano la oposición a la entrega de bien rematado, ordenada dentro del mencionado proceso.

ANTECEDENTES

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, se recibió el expediente contentivo del proceso de la referencia, para tramitar y decidir recurso de apelación interpuesto contra la decisión optada por el Juez de instancia, en el sentido de rechazar de plano la oposición a la entrega ordenada dentro del proceso divisorio atrás referenciado.

Esta decisión fue proferida de manera verbal en la diligencia de entrega de bien rematado, llevada a cabo el 16 de junio de 2022.

Inconforme con tal decisión, uno de los demandados interpuso recurso de apelación, siendo concedida la alzada y remitido el expediente digital a esta instancia para su trámite y decisión.

Realizado el examen preliminar de qué trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que: I) El recurso fue interpuesto por la parte demandada (legitimación), II) Lo hizo dentro del término de ley (oportunidad). III) Se interpuso contra decisión contenida en auto, y se concedió en el efecto devolutivo, que es el que legalmente corresponde. (Art. 323 inc. 6 del C.G.P. IV). La decisión impugnada, admite apelación Art. 321 Num. 9 del C.G.P. V) El acta se encuentra debidamente suscrita por el Juez de Primera Instancia. VI) Se descarta configuración de nulidad

en lo actuado. VII) Este despacho es competente para avocar su conocimiento, tramitar y decidir el mencionado recurso.

Respecto de la procedencia del recurso, se observa que el auto apelado se enmarca en el numeral 9° del artículo 321 como se dijo en precedencia: “El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano”.

Conforme a lo expuesto, están dadas las condiciones que hacen viable admitir el aludido recurso.

Por las breves consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

1º ADMITIR, en el efecto **DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Diego Gordillo Tamayo, contra la decisión optada por el Juez de instancia, en el sentido de rechazar de plano la oposición a la entrega de bien rematado, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2º En firme el presente auto, la actuación quedará a despacho para resolver de plano el recurso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez.

<u>NOTIFICACION POR ESTADO</u>	
El presente auto se notifica a la hora	
de las 8 00 A.M. en el	
ESTADO No.	083
FECHA:	22- julio-2022
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Radicación: 2017-00349-00

Consecutivo interno No. 2022-00025-01

**Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3085d221770e587bf3f040f804420e09cc77f98af9da287c36126a1dbda1c95c**

Documento generado en 21/07/2022 08:49:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**